

PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL DISEÑO DE LA BOLETA Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN ELECTORAL QUE SERÁN UTILIZADOS EN CASILLAS CON URNA ELECTRÓNICA PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021.

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CCOE	Comisión de Capacitación y Organización Electoral
COE	Comisión de Organización Electoral
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
FMDC	Funcionario de Mesa Directiva de Casilla
Instituto	Instituto Nacional Electoral
Lineamientos	Lineamientos para instrumentar el voto electrónico en una parte de las casillas únicas en los Procesos Electorales Federal y Locales 2020-2021 de Coahuila y Jalisco.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
PEC 2020-2021	Proceso Electoral Concurrente 2020-2021. El término concurrente indica que los 32 Estados del país tendrán elecciones para renovar la totalidad de la Cámara de Diputados y Diputadas (cargos federales), al mismo tiempo que en 30 Estados habrán de renovarse distintos cargos locales, según correspondan a la constitución local de la entidad de que se trate
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
UAM-A	Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Azcapotzalco

A N T E C E D E N T E S

- I. El 16 de diciembre de 2019, el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG569/2019, aprobó los Lineamientos para instrumentar el voto electrónico en una parte de las casillas de los Procesos Electorales Locales de Coahuila e Hidalgo 2019-2020.
- II. El 22 de enero de 2020, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG31/2020, la adenda a la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2019-2020, con relación a las disposiciones complementarias a la instrumentación del voto electrónico.
- III. El 22 de enero de 2020, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG30/2020, el Modelo de Operación de la casilla con urna electrónica para los Procesos Electorales Locales 2019-2020.

- IV. El 21 de febrero de 2020, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG60/2020 por el que se aprobaron los Planes de Seguridad y de Continuidad del modelo de operación de la casilla con urna electrónica para los Procesos Electorales Locales de Coahuila e Hidalgo 2019-2020. En la referida sesión, la máxima autoridad nacional aprobó las Bases Generales para homologar los cómputos distritales y municipales de las casillas con urna electrónica en los Procesos Electorales Locales 2019-2020 de Coahuila e Hidalgo, ello mediante el INE/CG65/2020.
- V. El 7 de septiembre de 2020, en sesión extraordinaria del Consejo General, se dio inicio al Proceso Electoral Federal 2020-2021 y, a partir de esa misma fecha, dieron comienzo los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal, en las respectivas Entidades Federativas.
- VI. El 18 de octubre de 2020, se celebraron las elecciones ordinarias en Coahuila e Hidalgo. En estas elecciones locales, se instalaron 94 casillas con igual número de urnas electrónicas en las que cualquier persona pudo ejercer su derecho al sufragio. De las 94 urnas electrónicas, 54 se instalaron al interior de diez Distritos Electorales de Coahuila y 40 dentro de cuatro Municipios de Hidalgo. Sin excepción alguna, en las 94 urnas electrónicas el voto ciudadano fue vinculante, es decir, contó y se agregó a las preferencias hacia partidos y candidatos. Las elecciones de Coahuila e Hidalgo materializaron el esfuerzo interinstitucional por el que las autoridades locales y la nacional electoral implementaron con éxito el voto electrónico.
- VII. El 06 de noviembre de 2020, el Consejo General mediante el Acuerdo INE/CG561/2020, aprobó el diseño y la impresión de la boleta y demás documentación electoral con emblemas para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, así como las modificaciones al RE y su Anexo 4.1.
- VIII. El 7 de diciembre de 2020, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG634/2020 por el que aprobó el ejercicio presupuestal para el ejercicio fiscal 2021 en el que se ve reflejada la reducción realizada por la Cámara de Diputados. Para el 2021, se tienen contempladas erogaciones presupuestales encaminadas a financiar la implementación del voto electrónico presencial mediante el uso de dispositivos electrónicos dentro del territorio nacional, garantizando los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad, así como de eficiencia y racionalidad.

- IX. El 3 de febrero de 2021, el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG96/2021, aprobó los instrumentos jurídicos y técnicos necesarios para instrumentar el voto electrónico en una parte de las casillas únicas en los Procesos Electorales Federal y Locales 2020-2021 de Coahuila y Jalisco.
- X. El 15 de enero de 2021, la UAM-A entregó el *Dictamen técnico de diseño relativo a la proporción visual de los emblemas de los partidos políticos contenidos en la boleta de la elección de Diputados Federales para el Proceso Electoral Federal 2020-2021*.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Este Consejo General es competente para aprobar el diseño de la boleta y demás documentación electoral que serán utilizados en casillas con urna electrónica para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso b) numeral 3 de la CPEUM; y 32, numeral 1, inciso b), fracción IV y 44, numeral 1, incisos gg) y jj) de la LGIPE; así como el artículo 159, numeral 1 del RE, donde se establece que es atribución del Instituto para los Procesos Electorales Federales y a través del Consejo General, la aprobación del diseño e impresión de la documentación electoral, la cual se deberá llevar a cabo a más tardar noventa días posteriores al inicio del Proceso Electoral.

Marco Jurídico

2. Los artículos 41, párrafo tercero, base V, apartado B, inciso b), numeral 3 de la CPEUM; y 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la LGIPE, indican que el Instituto tendrá para los Procesos Electorales Federales y Locales: entre otras atribuciones, las relativas a la impresión de los Documentos Electorales.
3. El artículo 1, párrafos 2, 3, y 4 de la LGIPE, determina que las disposiciones de esa Ley General son aplicables a las elecciones del ámbito federal y del local, por ello, las Constituciones de las 32 entidades federativas, y sus respectivos ordenamientos locales, deben ajustarse a lo previsto en la Constitución y en la LGIPE, y que la renovación de los poderes se realizará mediante elecciones libres, auténticas, periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. El artículo 7, párrafo 2 de la LGIPE, ordena que el voto sea universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

4. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g) de la LGIPE, el Instituto tiene entre sus fines los de contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la difusión de la cultura democrática.
5. Los artículos 44, párrafo 1, incisos b), ñ), gg) y jj) de la LGIPE prevén, en concordancia con las atribuciones constitucionales antes citadas, que dentro de las atribuciones del Consejo General se encuentra la de aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y acuerdos para ejercer las facultades previstas en el apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; aprobar el modelo de las boletas electorales y los formatos de la demás documentación electoral; así como vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del INE y conocer, por conducto de su Presidente, del Secretario Ejecutivo o de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley o en otra legislación aplicable.
6. El artículo 56, numeral 1, incisos b) de la LGIPE, señala que la DEOE será la responsable de elaborar los formatos de la documentación electoral.
7. El artículo 216, párrafo 1, incisos a), y b), de la LGIPE, señala que esa Ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción; en el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto.
8. El artículo 261, numeral 1, inciso b), de la LGIPE, señala que los representantes de los partidos políticos y de las y los Candidatos Independientes debidamente acreditados ante las mesas directivas de casilla tendrán derecho de recibir una copia legible de las actas de instalación, cierre de votación y final de escrutinio elaboradas en la casilla;
9. El artículo 266, numerales 1 y 2, incisos a), b), c), e), j) y k) de la LGIPE, dispone que el modelo de la boleta electoral, deberá contener: la entidad, distrito, número de la circunscripción plurinominal, municipio o delegación; el cargo para el que se postula la o el candidato o candidatos; el emblema a

color de cada uno de los partidos políticos nacionales que participan con las y los candidatos propios, o en coalición, en la elección de que se trate; apellido paterno, apellido materno y nombre completo del candidato o candidatos; el espacio para las y los candidatos o fórmulas no registradas y el espacio para las y los Candidatos Independientes.

10. De conformidad con el artículo anteriormente citado, numeral 2, incisos f) y g) de la LGIPE, dispone que, en el caso de las boletas para diputados de mayoría relativa y representación proporcional, contendrán un solo espacio por cada partido político para comprender la fórmula de candidatos (propietario y suplente) y la lista regional, misma que será impresa en el reverso de la boleta electoral.
11. El artículo 266, numerales 5 y 6 de la LGIPE, indica que los emblemas a color de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden que les corresponde, de acuerdo con la fecha de su registro. En el caso de que el registro a dos o más partidos políticos haya sido otorgado en la misma fecha, los emblemas de los partidos políticos aparecerán en el orden descendente que les corresponda de acuerdo al porcentaje de votación obtenido en la última elección de diputados federales; así como en caso de existir coaliciones, los emblemas de los partidos coaligados y los nombres de las y los candidatos aparecerán con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquéllos que se destinen en la boleta a los partidos que participan por sí mismos. En ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición.
12. Que, en su caso, los sobrenombres o apodos de las y los candidatos se podrán adicionar a la boleta electoral, conforme a lo estipulado en la Sentencia al Recurso de Apelación SUP-RAP-188/2012 y a la jurisprudencia 10/2013 “Boleta Electoral”, misma que señala:

BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).- De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 13 y 14.

13. Asimismo, en el Anexo 4.1. del RE, se establece que, en el diseño de la boleta, los emblemas a color de los partidos políticos y/o candidatos independientes aparecerán en el orden que les corresponde de acuerdo con la fecha de su registro, en el caso de partidos de nueva creación y candidatos independientes, aparecerán en la boleta en el orden en que solicitaron su registro.
14. El artículo 267 de la LGIPE, dispone que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro, o sustitución de uno o más candidatos, si éstas ya estuvieran impresas.
15. El artículo 268, numeral 1 de la LGIPE, mandata que las boletas deberán obrar en poder del consejo distrital quince días antes de la elección.
16. De conformidad con el artículo 273, numerales 1 y 4 de la LGIPE, durante el día de la elección, se levantará el acta de la jornada electoral, que contendrá los datos comunes a la elección y constará de los apartados de instalación y cierre de la votación.
17. El numeral 5 del artículo anteriormente citado, dispone que en el apartado correspondiente a la instalación del acta de la jornada electoral, se hará constar: el lugar, la fecha y la hora en que se inicia el acto de instalación; el nombre completo y firma autógrafa de las personas que actúan como FMDC; que las urnas se armaron o abrieron en presencia de los FMDC y representantes presentes para comprobar que estaban vacías y que se colocaron en una mesa o lugar adecuado a la vista de los electores y representantes de las y los candidatos independientes y de los partidos políticos; una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere; y en su caso, la causa por la que se cambió de ubicación la casilla.
18. El artículo 286, numeral 3, incisos a) y b) de la LGIPE, dispone que el apartado correspondiente al cierre de la votación del acta de la jornada electoral contendrá la hora de cierre de la votación.
19. El artículo 293, numeral 1 de la LGIPE, establece que el acta de escrutinio y cómputo de casilla deberá contener: el número de votos emitidos a favor de la o el candidato independiente o partido político; el número total de boletas sobrantes; el número de votos nulos; el número de representantes de las y los candidatos independientes o partidos políticos que votaron en la casilla sin estar en el listado nominal de electores; una relación de los incidentes que, en su caso, se hubieren suscitado y la relación de escritos de protesta presentados por los representantes de las y los candidatos independientes o partidos políticos al término del escrutinio y cómputo.

20. El artículo 294 de la LGIPE, establece que, una vez concluido el escrutinio y el cómputo se levantarán las actas correspondientes, las que deberán firmar, sin excepción, todos los FMDC y los representantes que actuaron en la casilla.
21. El artículo 298 de la LGIPE, establece que el secretario levantará constancia de la hora de clausura de la casilla y el nombre de los FMDC y representantes que harán la entrega del paquete que contenga los expedientes. La constancia será firmada por los FMDC de la casilla y los representantes de los partidos y de las y los Candidatos Independientes que desearan hacerlo.
22. El artículo 432 de la LGIPE, dispone que los Candidatos Independientes figurarán en la misma boleta que apruebe el Consejo General para las y los candidatos de los partidos, según la elección en que participen, y que se utilizará un recuadro para Candidato Independiente o fórmula de Candidatos Independientes, con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquéllos que se destinen en la boleta a los partidos o coaliciones que participan. Estos recuadros serán colocados después de los destinados a los partidos políticos y si fueran varios candidatos o fórmulas, aparecerán en el orden en que hayan solicitado su registro correspondiente.
23. De conformidad con el artículo 433 de la LGIPE, en la boleta, según la elección de que se trate, aparecerá el nombre completo de la Candidata o Candidato Independiente o de los integrantes de la fórmula de Candidatos Independientes.
24. El artículo 434 de la LGIPE, dispone que en la boleta no se incluirá, ni la fotografía, ni la silueta de la candidata o candidato.
25. El artículo 435 de la LGIPE, dispone respecto de las y los Candidatos Independientes, que los Documentos Electorales serán elaborados por el Instituto, aplicando en lo conducente lo dispuesto en la Ley para la elaboración de la documentación electoral.
26. El artículo 149, del RE en su numeral 1, establece las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, siendo su observancia general para el Instituto y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias.

27. En el numeral 4 y 5, del artículo antes citado, se señala que la DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 del RE; siendo también la responsable de la revisión y supervisión de los diseños de la documentación y producción de los materiales electorales para las Elecciones Federales y Locales, de lo cual informará periódicamente a la comisión correspondiente.
28. El artículo 150, del RE, establece los Documentos Electorales con emblemas y sin emblemas que serán utilizados el día de la jornada electoral en los Procesos Electorales Federales y Locales.
29. El mismo artículo, en su inciso c), señala que los documentos enlistados en los incisos anteriores se podrán integrar dos o más en una impresión, cuando contengan elementos comunes y conserven las características particulares contenidas en las especificaciones técnicas, previa aprobación de la Comisión Competente o del Órgano Superior de Dirección del OPL.
30. El artículo 159, numeral 1 del RE, señala que, en procesos federales, el Consejo General deberá aprobar el diseño e impresión de la documentación electoral a más tardar noventa días posteriores al inicio del proceso.
31. De acuerdo con el artículo 161 del RE, para el cálculo de la cantidad de documentos que se deben imprimir y producir, se deben considerar los elementos que se contienen en el Anexo 4.1 del RE.
32. De conformidad con el artículo 163 numerales 1 y 2 del RE, las boletas y actas electorales a utilizarse en la jornada electoral, deberán contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo a las especificaciones técnicas previstas en el Anexo 4.1 del instrumento jurídico referido, para evitar su falsificación; para las elecciones federales, se deberá realizar la verificación de las medidas de seguridad incorporadas en la documentación señalada conforme al Anexo 4.2 del RE.
33. El artículo 1, inciso a), de los Lineamientos, señala que tiene por objeto establecer las bases generales para la instrumentación de la votación a través de la urna electrónica en una parte de las casillas únicas de los Procesos Electorales Federal y Locales de Coahuila y Jalisco 2020-2021.
34. El artículo 7, incisos e), f) y g) de los Lineamientos, señalan las principales características de la urna electrónica desarrollada por el Estado de Coahuila, **generación V**, a utilizarse, y que contiene: la impresión térmica de testigos del voto; impresión térmica de actas de resultados para cada una de las representaciones de los partidos políticos y las candidaturas independientes;

y una vez impreso el testigo del voto, es depositado por la o el elector en la urna plástica tradicional.

35. El artículo 8, fracción I, incisos e) y f) de los Lineamientos, disponen las principales características de la urna electrónica desarrollada por el Instituto Electoral del Estado de Jalisco, y que contiene: la impresión térmica de testigos del voto; impresión térmica de actas de resultados para cada una de las representaciones de los partidos políticos y las candidaturas independientes y una vez impreso el testigo del voto, éste se muestra durante unos segundos a fin de que la o el elector, verifique que la impresión corresponda con su elección. Enseguida, el testigo del voto cae directamente en el compartimento integrado a la urna electrónica.
36. El artículo 15, de los Lineamientos, señala que el testigo del voto contendrá como mínimo la información de: Entidad, distrito federal y/o local, número de circunscripción plurinominal, Municipio, sección electoral, tipo de casilla, tipo de elección e identificación de la opción seleccionada.
37. El artículo 36, de los Lineamientos, establece que previo al inicio de la votación, se deberá de realizar una verificación del equipo. Para ello, se solicitará que se emita el comprobante de inicio de verificación para demostrar que la urna electrónica se encuentra debidamente inicializada y que no cuenta con información previa.
38. El artículo 39, de los Lineamientos establece que, al concluir la Jornada Electoral, la o el presidente de la Mesa Directiva de Casilla iniciará el procedimiento para la obtención de resultados de la votación en la casilla y realizará el cómputo de los votos y la impresión de las actas correspondientes.
39. El artículo 41, de los Lineamientos, establece que la transmisión de resultados se realizará desde la casilla, a través del uso de códigos bidimensionales cifrados que se encontrarán impresos en las actas de resultados.

Motivación

40. El avance de la tecnología informática indudablemente ha producido cambios sociales y del entorno; innegablemente la democracia debe de ir al parejo en esta revolución que nos encamina a explorar una tendencia mundial llamada "voto electrónico".
41. El voto electrónico reviste la incorporación de medios electrónicos para la emisión del voto, haciendo uso de las tecnologías de la información y

comunicación, cuyo objetivo es garantizar el ejercicio del derecho al sufragio y que éste sea universal, libre, secreto, directo y personal. El voto electrónico que se perfila en este Acuerdo puede encausarse mediante equipos que no están conectados a internet u otra red; reciben la votación y almacenan los datos a través de una pantalla digital, en la que la o el elector oprime con el dedo el espacio designado en la boleta electrónica para la o el candidato, planilla o partido de su preferencia. El mecanismo de la urna electrónica permite al elector/a de una manera gráfica y amigable identificar las opciones electorales por las que puede votar, sin menoscabo de la posibilidad de emitir su sufragio por un candidato/a no contemplado en la boleta electrónica.

42. La urna electrónica genera un testigo de voto (una vez emitido) que permite a la o al elector verificar la coincidencia en el sentido de su voto, dicho testigo se deposita en la urna diseñada para ello o en urnas convencionales, es decir, existen las medidas necesarias que proporcionan a la ciudadanía electora la certeza de que efectivamente su voto se computará en el sentido que así lo deseó. Además, la implementación del voto mediante urna electrónica facilitaría las tareas de las y los FMDC y haría posible que los resultados de los comicios se produzcan con mayor exactitud y rapidez.
43. Resulta imprescindible garantizar la observancia de la legislación electoral respecto de los procedimientos de diseño y que mediante la realización de diversas medidas se dote de certeza y definitividad a la forma en que las y los ciudadanos podrán emitir su voto.
44. Los documentos electorales tendrán una función indispensable para dar certeza en los consejos locales y distritales, para el cómputo y la emisión de los resultados y constancias de las elecciones.
45. Para instrumentar el voto con urna electrónica en el PEC 2020-2021, se requiere la aprobación de siguiente documentación para Diputaciones Federales:
 - ✓ Boleta de la elección
 - ✓ Acta de inicio
 - ✓ Acta de resultados
 - ✓ Testigo del voto
 - ✓ Acta de la jornada electoral
 - ✓ Constancia clausura, entrega de copia legible, acuse de lista nominal e información complementaria
 - ✓ Bolsa de acta de resultados por fuera del paquete
 - ✓ Bolsa de códigos de apertura, votación y cierre de la elección.
 - ✓ Bolsa de testigos del voto de la elección
 - ✓ Sobre expediente de casilla de la elección
 - ✓ Sobre lista nominal de electores
 - ✓ Recibo de entrega del paquete electoral

- ✓ Recibo de documentación y materiales entregados a la presidencia de mesa directiva de casilla
- ✓ Cartel testigo (solo aplica para el caso de Coahuila)

De los documentos antes enlistados, la boleta electrónica se desplegará solamente en medios electrónicos.

46. De acuerdo con la información anterior, es importante precisar que la Boleta es un documento en el que las y los electores, en un ejercicio democrático personal, libre y secreto, expresan sus preferencias electorales; el cual contiene una serie de elementos entre los que destacan: el tipo de elección; los datos de circunscripción, entidad, distrito y municipio; recuadros con los emblemas de los partidos políticos y de candidaturas independientes, así como los nombres, apellidos y, en su caso, sobrenombres de las y los candidatos.

47. Es necesario recalcar que del *Dictamen técnico de diseño relativo a la proporción visual de los emblemas de los partidos políticos contenidos en la boleta de la elección de Diputados Federales para el Proceso Electoral Federal 2020-2021*, se tomaron las recomendaciones y criterios con respecto a la proporcionalidad visual de los emblemas de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes en la boleta impresa, aplicándolos en lo conducente a la boleta electoral electrónica para lograr la armonía visual en los diferentes instrumentos tecnológicos en donde se despliegue.

48. El Acta de la Jornada Electoral es el documento con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes en donde se integra la información de los acontecimientos presentados durante los comicios.

49. El acta de inicio es el documento que se genera en la instalación de la urna electrónica con la finalidad de verificar que la base de datos de la urna se encuentra en ceros y lista para comenzar la votación. Se integra con la siguiente información: clave de identificación para el tipo de elección, código QR; entidad federativa; distrito federal; municipio; sección; tipo de casilla; versión de software; fecha y hora de impresión; identificación de la urna; información del acta (códigos entregados, utilizados y sobrantes en ceros, en el caso de Coahuila; y lista nominal y total de votos en el caso de Jalisco); tipo de elección; votación en cero para todos los partidos políticos, coaliciones, candidaturas independientes, candidaturas no registradas y votos nulos; total de votos; nombre y firma de las y los FMDC y representantes de partidos políticos y de candidaturas independientes que estuvieron durante el procedimiento de la apertura; y el código de integridad.

50. El testigo del voto es un documento que se imprime por cada voto emitido en la urna electrónica, en donde las y los electores, en un ejercicio democrático personal, libre y secreto, expresan sus preferencias electorales. Dicho documento contiene: el tipo de elección; una clave de identificación para el tipo de elección de que se trate; el sentido del voto ya sea para partido político, candidatura común, independiente o no registrada o voto nulo; Proceso Electoral; entidad federativa; distrito federal; municipio; sección; tipo de casilla; fecha; identificación de la urna; y código de integridad.
51. El acta de resultados es un documento que imprime la urna electrónica una vez cerrada la votación e integra la siguiente información: clave de identificación para el tipo de elección, código QR; entidad federativa; distrito federal; municipio; sección; tipo de casilla; versión de software; fecha y hora de impresión; identificación de la urna; información del acta (códigos entregados, utilizados y sobrantes en el caso de Coahuila; y lista nominal y total de votos en el caso de Jalisco); tipo de elección; resultados de la votación para todos los partidos políticos, las combinaciones de coaliciones, candidaturas independientes, candidaturas no registradas y votos nulos; total de votos; nombre y firma de las y los FMDC y representantes de partidos políticos y de candidaturas independientes presentes; y el código de integridad. Respecto a las combinaciones de las coaliciones, sólo se imprimirán las que hayan tenido votación (valor diferente a cero).
52. Las bolsas de casilla son documentos que brindan mayor seguridad al resguardo de los testigos y documentos electorales.
53. El diseño de la boleta, de las actas de la Jornada Electoral y la demás documentación electoral para las elecciones federales, todos ellos anexos a este Acuerdo, cumplen con los requisitos mínimos señalados en la LGIPE, así como el contenido y especificaciones legales y técnicas contenidas en el RE.
54. En el diseño de la documentación, se utilizó lenguaje incluyente, todo ello con base en la presente política institucional de Igualdad de Género y No Discriminación que se lleva a cabo por el Instituto, y señalados en los “Criterios del lenguaje incluyente del Instituto Nacional Electoral”.

Por los motivos y consideraciones expuestas, esta Comisión emite los siguientes:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba el diseño de la Boleta y la demás documentación electoral que será utilizada para la elección de Diputaciones Federales, en las casillas con

urna electrónica para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, cuyos diseños se integran como Anexo que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba que una vez resuelto el registro de las candidaturas y coaliciones se proceda con la programación de la Boleta Electoral en las urnas electrónicas que se utilizarán durante la Jornada Electoral del 6 de junio de 2021, de conformidad con las características de los modelos **aprobados**. En caso de presentarse sustituciones y/o cancelaciones de candidaturas, **se deberán aplicar los ajustes correspondientes sólo en los casos en que no se hayan impreso las boletas, en cumplimiento a lo mandado en el artículo 267 de la LGIPE**, para garantizar que haya plena correspondencia entre el contenido de las boletas impresas y las que se configuren en las urnas electrónicas.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica para que instrumenten las medidas necesarias para el cumplimiento de este Acuerdo.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, haga del conocimiento el presente Acuerdo a las y los vocales ejecutivos de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales de los estados de Coahuila y Jalisco para que instrumenten lo conducente a fin de que, en su momento, las y los integrantes de los consejos locales y distritales tengan pleno conocimiento del mismo para su debido cumplimiento.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEXTO. Publíquese un extracto del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.